

Secretaria: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Declarativa de Pertenencia, dentro de la cual se han recepcionado respuestas de entidades requeridas. Sirvase proveer. Santiago de Cali, Mayo 11 de 2023.  
ANA CRISTINA GIRON CARDOZO  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE  
DESCONCENTRADA DE SILOE

Rad. 76-001-41-89-003-2022-00589-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0999

Santiago de Cali, Mayo doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Examinada la Demanda Declarativa de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria de Dominio instaurada a través de apoderado judicial, por la señora TERESA GOMEZ GOMEZ, contra el señor FRANKLIN GONZALEZ GOMEZ y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, se han de tener en cuenta los siguientes ordenamientos contenidos en la Ley 1561 de 2012 y normas concordantes que citan:

*“...CALIFICACIÓN DE LA DEMANDA. Recibida la demanda y la información a que se refiere el artículo precedente, el juez procederá a resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Solamente rechazará la demanda cuando encuentre que el inmueble esté en alguna de las circunstancias de exclusión previstas en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6º de esta ley, o cuando la demanda se dirija contra indeterminados si se trata de saneamiento de título con la llamada falsa tradición. Procederá a su inadmisión en aquellos eventos en los cuales la demanda no sea subsanable por la actividad oficiosa del juez, y dará cinco (5) días para que el demandante la subsane. En los demás casos admitirá la demanda...”,* siendo indispensable tener la plena identificación del predio, y en aras de no incurrir en futuras nulidades previamente antes de oficiar a las diferentes entidades, se procederá a su inadmisión teniendo en cuenta las siguientes falencias...”

El Art. 10 de la Ley 1561 de 2012 regula respecto a los Requisitos de la demanda. La demanda deberá cumplir los requisitos previstos en el estatuto general de procedimiento vigente, debiendo allegar la parte interesada los anexos de Ley.

Si bien el art. 12 de la Ley 1561 de 2012 ordena obtener la información previa a la calificación de la demanda, e impone una carga oficiosa a la judicatura, ello no significa que la parte actora se pueda sustraer a las normas generales contenidas en los arts. 83 y 90 del C. G. P., los artículos 10, y 11 de la Ley 1561 de 2012.

En concreto, se advierten las siguientes falencias:

- Debe la parte demandante con base en lo dispuesto en el párrafo del artículo 2º, de la Ley 1561, indicar si tiene vínculo matrimonial o unión marital de hecho, y en caso afirmativo deberá adecuar poder y demanda.
- Deberá manifestar la parte actora en la demanda, si el bien sometido a este proceso se encuentra o no en las circunstancias de exclusión previstas en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8º, del artículo 6º de la ley 1561 de 2012.
- A efectos de determinar la cuantía deberá la parte actora allegar avalúo catastral o en su defecto el valor comercial. (Artículo 4º de la Ley 1561), sumado a lo anterior debe

aclarar lo indicado en acápite de cuantía, lo cual no corresponde a lo indicado en la demanda.

- Respecto a la recepción de testimonios solicitada debe la parte actora atemperarse a lo dispuesto en el Artículo 212 del C.G.P., para lo cual deberá aportar los respectivos correos electrónicos para los fines pertinentes de todos los intervinientes dentro del presente trámite, igualmente enunciando frente a cada testigo los hechos sobre los cuales rendirán testimonio.
- Procede demandar en el caso que nos ocupa de cara al poder conferido y los lineamientos procedimentales, a las personas indeterminadas que se puedan creer con derechos sobre el bien objeto del trámite, además de quienes detentan derechos reales inscritos en el respectivo certificado de tradición del inmueble.

En consecuencia, la instancia;

**RESUELVE:**

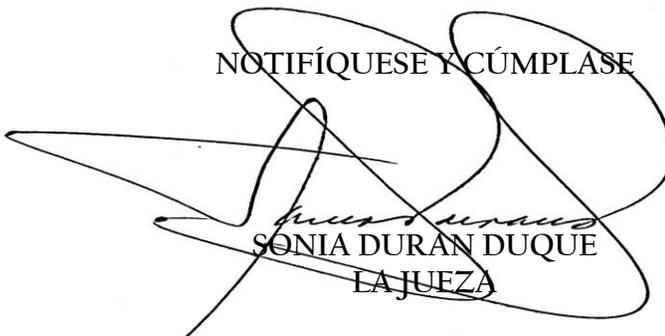
**PRIMERO:** - INADMITIR la presente demanda VERBAL DECLARATIVA DE PERTENENCIA promovida a través de apoderado judicial por la señora TERESA GOMEZ GOMEZ identificada con cedula No. 31.831.395, contra del señor FRANKLIN GONZALEZ GOMEZ identificado con cedula No. 16.716.229, conforme a las razones de índole legal señaladas en la parte considerativa de este proveído.

**SEGUNDO:** - CONCEDASE el término legal de CINCO (5) días siguientes a la notificación de éste proveído, a fin de subsanar los defectos advertidos, so pena de rechazo.

**TERCERO:** - VENCIDO el término señalado en el numeral que antecede devuélvase el expediente a despacho a fin de resolver lo pertinente.

**CUARTO:** AGREGUESE a lo actuado, las respuestas remitidas por la UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS, ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI -SECRETARIA DE GESTION DEL RIESGO DE EMERGENCIAS Y DESASTRES, ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI -DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA, FISCALIA GENERAL DE LA NACION -COORDINACION GRUPO DE BIENES DE JUSTICIA TRANSICIONAL, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a fin de que consten y sean tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
SONIA DURAN DUQUE  
LA JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 081 de hoy se notifica a las partes el  
auto anterior.

Fecha: 15 DE MAYO DE 2023

a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO  
Secretaria